

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor (honoris causa) a don Richard Konetzke, Profesor de la Universidad de Colonia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de enero de 1967 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Granada una Escuela Profesional de Cirugía Reparadora.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad una Escuela Profesional de Cirugía Reparadora con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. OBJETIVOS DE LA ESCUELA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 29 de julio de 1943 y en los artículos 55 a 59 del Decreto ordenador de la Facultad de Medicina de 7 de julio de 1944, la Escuela Profesional de Cirugía Reparadora de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada tiene los siguientes objetivos fundamentales:

1. Contribuir a la formación científica y profesional de los Médicos interesados en los problemas de la Cirugía Plástica y Reparadora.
2. Colaborar con las cátedras y servicios de la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de San Cecilio, de Granada.
3. Realización de cursos monográficos y de ampliación.
4. Formación de un núcleo de investigadores.
5. Asesoramiento de estudios y realizaciones colectivas médico-sanitarias en los aspectos científico, social y profesional.
6. Intercambio con las Instituciones científicas, docentes y hospitalarias nacionales y extranjeras.

II. DIPLOMAS QUE CONCEDERÁ LA ESCUELA

Los Médicos que deseen alcanzar el diploma de asistencia por haber cursado con aprovechamiento las enseñanzas, a juicio de la Escuela, seguirán el plan de estudios que figura en el título VI de estos Estatutos y deberán superar las pruebas fiscales.

La Escuela podrá conferir, además, diplomas en aspectos concretos de la Cirugía plástica y reparadora y de asistencia a los cursos monográficos y de ampliación que se celebren.

Los diplomas serán expedidos por el Rectorado de la Universidad de Granada, a propuesta del Director y previa conformidad del Decano de la Facultad de Medicina.

III. PERSONAL DOCENTE

1. El personal docente estará constituido fundamentalmente por el Claustro de la Facultad de Medicina de Granada, actuando como consultores los Catedráticos ordinarios de la misma.

2. El Director de la Escuela será el Profesor Doctor don Felipe de Dulanto y Escofet, Catedrático ordinario de la Facultad de Medicina de Granada y Médico especialista en Cirugía Reparadora.

3. Serán Profesores aquellos especialistas que, a juicio de la Facultad de Medicina y a propuesta del Director, aceptada por el Decano y la Junta de Facultad, nombre el Rectorado de la Universidad. Existirá también un Profesor Secretario de la Escuela, que se nombrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Ordenación Universitaria.

IV. DE LOS MEDIOS MATERIALES PARA LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

La Escuela podrá disponer de:

1. Las instalaciones del Servicio de Cirugía Plástica y de la del Hospital Clínico de San Cecilio, de la Facultad de Medicina de Granada, establecido por acuerdo de la Junta de Clínicas de 15 de octubre de 1955, que ha venido funcionando

como anexo a la Clínica Universitaria de Dermatología Médico-quirúrgica.

2. Del Laboratorio de Investigación de la cátedra de Dermatología (biología, heridas y quemaduras, trasplantes, cáncer cutáneo mucoso, citología, histopatología, histoquímica) y del Centro de Investigaciones Médicas de la Facultad de Medicina de Granada para las cuestiones generales.

3. De las Clínicas y Servicios de la Facultad de Medicina y Hospital Clínico, en especial de las cátedras de Patología Quirúrgica y de Especialidades Médico-quirúrgicas.

V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Constituirán sus ingresos normales las matrículas de los alumnos y las subvenciones oficiales y privadas que puedan concederse. Funcionará mediante contabilidad propia dentro del presupuesto y cuentas generales de la Universidad de Granada (Facultad de Medicina).

VI. PLAN DE ESTUDIOS

1. *Curso para el diploma de asistencia en la Escuela Profesional de Cirugía Reparadora y de haber cursado con aprovechamiento los estudios*

El plan de estudios se desarrollará durante cuatro cursos académicos (cuatro años de escolaridad), comprendiendo los siguientes grupos de materias:

- 1.º Funcionamientos, principios y técnicas generales de la Cirugía Plástica Reparadora.
- 2.º Cabeza y cuello.
- 3.º Tronco y abdomen.
- 4.º Extremidad superior.
- 5.º Extremidad inferior.
- 6.º Aspectos psicológicos y psiquiátricos.
- 7.º Aspectos sanitarios, sociales, profesionales y legales.
- 8.º Normas básicas de investigación.

La enseñanza se desarrollará mediante lecciones teóricas, sesiones de seminario y participación activa en la labor de los consultorios enfermerías, quirofanos, laboratorio de investigación y de las restantes secciones establecidas. El curso se iniciará el 15 de octubre de cada año, anunciándose la matrícula durante el mes de septiembre. Además, durante los cuatro años de escolaridad, asistirán en plan rotatorio a las Clínicas de Patología Quirúrgica y de Especialidades Médico-quirúrgicas.

Durante el periodo de escolaridad, los alumnos verificarán una tesis original en cuya colaboración se procurará fijar y perfeccionar sus posibilidades, familiarizándose con los trabajos de investigación y el manejo de la bibliografía.

Finalizados los cuatro cursos académicos, los alumnos se someterán a unas pruebas finales de suficiencia ante el Tribunal designado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director, previa conformidad del Decano de la Facultad de Medicina. De dicho Tribunal formarán parte necesariamente los Catedráticos ordinarios de Patología Quirúrgica y el Director de la Escuela.

La Escuela facilitará a sus alumnos que no sean doctores la elaboración de sus tesis.

2. *Diplomas en aspectos concretos de Cirugía plástica y reparadora*

Completado por los alumnos el periodo que, en cada caso, se considere oportuno, deberán someterse a unas pruebas de suficiencia. Para juzgarlas se nombrará un Tribunal de modo similar a lo indicado en el párrafo anterior.

3. *Diploma de cursos monográficos, de ampliación y perfeccionamiento*

Se concederán a los Médicos que asistan con asiduidad a los mismos.

ORDEN de 27 de enero de 1967 sobre cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Serapio Garray Millán contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre de 1965

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 261, interpuesto por don Serapio Garray Millán, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre de 1965, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 15 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Serapio Garray Millán interpuso contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre de 1965, debemos declarar y declaramos en primer término no hallarse ésta ajustada a derecho, por lo que la anulamos, y, en segundo lugar, que al recurrente tiene que reconocerse, en relación con el artículo sexto de la Ley de 4 de mayo

de 1965, el tiempo que sirvió en Escuelas volantes para el cómputo de los trienios a que aquel precepto se contrae; todo ello sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio, en cumplimiento de los artículos 104 y 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha resuelto que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se aprueban como libros de texto para las Escuelas de Comercio las obras que se citan.

De conformidad con la Orden ministerial de 8 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que convocó el concurso para libros de texto que puedan ser utilizados en los Grados Pericial y Profesional de la Carrera de Comercio del vigente Plan de estudios aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).

Esta Dirección General, de acuerdo con los informes de los Ponentes censores y con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha acordado aprobar como libros de texto para las Escuelas de Comercio durante los cursos 1966-67 y tres sucesivos, las siguientes obras:

«Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros», de don José Álvarez López.

«Curso de Economía Política», de don Manuel Vitoria Garcés y don Víctor José Rey Uriarte.

«Dibujo Publicitario», de don Francisco Pérez Lozao, y

«Compendio de Taquigrafía», primer curso, de doña Adela Sánchez Tamargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1967.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal, establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Baleares

Palma de Mallorca.—«Colegio San Juan», establecido en la calle Berenguer Sant Johan, número 5, por doña Francisca Lozano López.

Provincia de Madrid

Capital.—Colegio «Centro de Estudios Aragón», establecido en la calle Alcalá, número 269, por don Francisco Néstor Ibáñez González.

Provincia de Málaga

Capital.—«Colegio El Buen Pastor y Santa Sofía», establecido en la calle Tomás Heredia, número 26 (entrada por Martínez Campos), por don Rogelio Ramos Guerrero.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de trein-

ta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1967.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Sil, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de América, número 32, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, tensión 220 kilovoltios, quedando la línea preparada para transformarla al objeto de elevarla a 380 kilovoltios; longitud, 3.230 metros; dos circuitos y dos conductores por fase; conductor, cable de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento con cadenas de aisladores; apoyos metálicos tipo celosía; protegida por un hilo de tierra con cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección; origen en subestación de transformación de Ponferrada, a 220 kilovoltios, y final en la subestación de La Lomba, también en Ponferrada, a 380 kilovoltios.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Fernando Pulín Blasco y don Diego Sánchez García el establecimiento de la línea de transporte que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Salamanca a instancia de don Fernando Pulín Blasco y don Diego Sánchez García, con domicilio en Salamanca, calle del Concejo, número 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Fernando Pulín Blasco y don Diego Sánchez García el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica de un solo circuito a 20 kilovoltios, con conductores de aluminio acero de 18,61 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos sobre apoyos de hormigón pretensado, cuyo recorrido, de 2.261 metros de longitud, tendrá su origen en la línea Alfaraz-Moraleja (Zamora) y su término en la finca de Valdepalacios, del término municipal de Pelillo (Salamanca).